



**SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL:** Plato, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).- Paso el presente escrito al señor juez informándole que el apoderado de la parte demandante allegó escrito de subsanación dela demanda, el cual se encuentra a la espera de su decisión, provea usted.-

LA SECRETARIA,

MERCEDES MEJÍA DE COTES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS  
PLATO – MAGDALENA**

Plato, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**Proceso:** Declarativo Extraordinario De Pertenencia.

**Demandante:** Roberto Martin Pacheco Ospino

**Demandado:** Álvaro Emiro Almendrales Blanco Y Personas Indeterminadas.

**Radicado:** 2021-00106

Procede el Despacho a estudiar la subsanación de la demanda verbal sumaria de DECLARACION DE PERTENENCIA promovida a través de apoderado judicial por ROBERTO MARTIN PACHECO OSPINO contra ALVARO EMIRO ALMENDRALES BLANCO y las demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el predio a usucapir, a través de la cual aspira que se declare que ha adquirido por prescripción extraordinaria el dominio sobre un inmueble RURAL ubicado en Jurisdicción de Plato, Magdalena, del cual figura el demandado como propietario conforme a la escritura pública No. 545 del 14 de Diciembre de 2006, otorgada en la notaría única de Plato, con matrícula inmobiliaria No. 226-27902 , y como también se acredita en el certificado de tradición, para efectos de ser revisada y si es del caso proceder a su admisión.

Examinado el prenombrado escrito se observa no sólo que fue allegado por el demandante dentro del término que le fue conferido para tal efecto, sino

también que se ajusta a los requerimientos impartidos mediante el proveído a través del cual se produjo su inadmisión, adiado del ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En consecuencia, como quiera que se observa que se hallan colmadas las exigencias formales previstas por los arts. 82 y s.s. del C.G.P., el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PLATO, MAGDALENA, CON FUNCIONES DE CONTROL GARANTÍAS, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda verbal sumaria de DECLARACION DE PERTENENCIA promovida a través de apoderado judicial por ROBERTO MARTIN PACHECO OSPINO contra ALVARO EMIRO ALMENDRALES BLANCO y las demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el predio a usucapir e impartirle, en única instancia, el trámite del proceso verbal sumario contemplado en los artículos 390 y s.s. del C.G.P.

**SEGUNDO: INSCRIBASE** la presente demanda ante la Oficina de Registros Públicos.

Por Secretaría, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, oficiese a la entidad en mención.

**TERCERO: EMPLACese** a todas las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el predio a usucapir, para lo cual, la Secretaría, deberá dar aplicación a los lineamientos descritos en el precepto 08 del C.G.P., en concordancia con el canon 10 del Decreto 806 de 2020.

**CUARTO: INFORMESE** de la existencia del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT), a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS (UARIV) y al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC) y/o a las entidades que hagan sus veces, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar dentro del ámbito de sus competencias. Por Secretaría, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, oficiese a las entidades en mención.

**QUINTO: INSTALESE** a cargo del demandante, la valla referida en el numeral 7° del mandato 375 del C.G.P., dando estricto acatamiento a los

lineamientos allí fijados. Cumplido lo anterior, alléguese los soportes respectivos con los que se acredite dicha gestión.

**SEXTO: REQUERIR** a la parte actora para que, a partir de la fecha, en cumplimiento de lo señalado en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., mantenga bajo su custodia, guarda y conservación los documentos base de ésta acción, y los exhiba, allegue a éste despacho judicial o los remita a quien corresponda, en el evento que así se le ordene, con el objeto de garantizar el derecho a la defensa y contradicción de la contraparte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

  
**CIRO LEON CASTRILLÓN SANCHÉZ**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL  
PLATO – MAGDALENA**

El Auto anterior se notificó por **ESTADO** No. 62  
De fecha 03/09/2021